

73.04.2023

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA LA NORMATIVA DE VISITA, COMERCIALIZACIÓN Y OTROS USOS PÚBLICOS DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y EL GENERALIFE Y DE SUS BIENES ADSCRITOS.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

En relación a la documentación, se acompaña al proyecto, de fecha de 6 de marzo de 20203, memoria justificativa de la necesidad y oportunidad, memoria justificativa sobre la adecuación a los principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas, informe de evaluación del impacto por razón de género, informe relativo a la repercusión de derechos de la infancia, test de evaluación de la competencia, memoria económica, memoria justificativa sobre el trámite de consulta previa, proyecto de orden inicial, propuesta de acuerdo de inicio y acuerdo de inicio. Asimismo, se ha remitido informe de validación de la Secretaría General Técnica, anexo de memoria económica y resolución de sometimiento a información pública del proyecto sin firmar.

Con respecto a la *memoria de cumplimientos de principios de buena regulación* se observa que se basa solamente en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, d 1 de octubre. A este respecto, se debería tener en consideración también el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se regula la memoria de principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su competencia, la cual tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/03/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKX4446F6CK72B6QLM8SFPEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, en relación al *informe de valoración de cargas administrativas* se recoge que “*Es por ello que esta Secretaría General estima que la aplicación de esta Orden no generará nuevas cargas administrativas a la ciudadanía y a las empresas, toda vez que la norma pretende actualizar una normativa existente y refleja un carácter organizativo, afectando al funcionamiento del Patronato de la Alhambra y Generalife, como Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico*”.

Por tanto, no se recoge estudio sobre las mismas. Por otra parte, se habría de tener en cuenta que, además del “*carácter organizativo*”, en el texto propuesto se recogen relaciones de los ciudadanos con el Patronato, tal como se expone a a continuación.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1.- Se observa que en texto propuesto se recoge la posibilidad de solicitar determinadas actuaciones y actividades sin indicar el procedimiento, la tramitación ni la normativa al que se someterían; por lo que, se habría de recoger dichos aspectos, y ello, en aras del principio de seguridad jurídica. Así:

- En la norma 2.1 D) “*Acceso de vehículos*” en el punto 7 se recoge la posibilidad de solicitar que se autorice el acceso a otros vehículos que no son los permitidos por la normativa en cuestión.

- En la norma 3.3 B) “*Canal de distribución*”, referido a la concesión por el patronato de pases y acreditaciones de carácter institucional mediante la correspondiente solicitud.

- En la norma 4 “*Visita especial*” en el punto 10, se recoge la autorización o denegación de la visita especial que se solicite.

- En la norma 5 A) “*Investigación*” en el punto 2, relativo a cómo se debe solicitar carnet de investigador.

- En la norma 5 B) “*Estudios*” en el punto 3, se establece la solicitud de visita de estudios por el responsable de institución, ente, organismo, centro, grupo o proyecto de investigación que la va efectuar.

- En la norma 5 C) “*Realización de producciones audiovisuales y reportajes fotográficos*” en el punto 1 se dispone que la autorización de filmaciones o reportajes fotográficos mediante solicitud.

- En la norma 5 D) ” *Reportajes fotográficos profesionales y de boda*” en el punto 3 se establece la solicitud de reportajes fotográficos profesionales y de boda al objeto de su autorización.

2.- Con respecto a la solicitud, se recuerda el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, conforme al artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/03/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKX4446F6CK72B6QLM8SFPEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Por último, con respecto a la *página web del Patronato*, habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. Asimismo, se tendría que tener en consideración que el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica*”.

A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022. Asimismo, se recuerda que para el ámbito de las Agencias se pueden crear sedes derivadas de la Consejería de la que dependan, conforme al artículo 20.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

IV. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

1.- Preámbulo.

Párrafo 8: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2.- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se debería valorar, en vez de emplear la expresión *derogación*, el usar el término *dejar sin efecto* la Resolución del 16 de enero de 2020, ya que se trata de una resolución administrativa.

3.- Norma 3. Entradas.

Punto 1: Se considera que, cuando se hace mención a la *Consejería competente*, se habría de matizar haciendo referencia a la materia de la que es competente; se entiende que, este caso, sería la Consejería competente *en materia de cultura*.

4.- Norma 4. Visita especial.

Punto 10: En relación al término “*regular*” en la expresión “*Dirección del PAG podrá dictar las instrucciones de desarrollo que resulten precisas para regular las condiciones particulares de la este tipo de visita*”, sería aconsejable que se sustituyera por otro término en aras de la seguridad jurídica, ya que la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a las personas titulares de las Consejerías, conforme al artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/03/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKX4446F6CK72B6QLM8SFPEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Norma 5. Otros usos.

Punto 2: Con respecto a la concesión del carnet investigador, se habría de revisar, al objeto de que se recoja claramente quién lo concede mediante la correspondiente resolución administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/03/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKX4446F6CK72B6QLM8SFPEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	